



TRIBUNAL SUPREMO.-SALA SEGUNDA

SECRETARÍA: ILMA. SRA. DÑA. MARIA ANTONIA CAO BARCELÓ
 RECURSO: 003 / 0020048 / 2009

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.:
 Presidente.
 Sr. Saavedra Ruiz
 Magistrados:
 Sr. Prego de Oliver y Tolivar
 Sr. Gimenez García
 Sr. Monterde Ferrer
 Sr. Berdugo Gómez de la Torre

Madrid, a ocho de Junio de dos mil nueve.

Por dada cuenta, de los anteriores escritos presentados por la Procuradora Sra. Millán Valero, en nombre y representación de DON TEOFILO GOLDARACENA RODRIGUEZ, y otros, y de SALAMANCA MEMORIA Y JUSTICIA.- Ex art. 11.2 LOPJ las peticiones autoinculpatorias incorporadas a los mismos deben ser rechazadas, por cuanto "la calidad de inducción y cooperación necesaria" con los delitos investigados que se dice, no se sustentan en relación material o sustantiva alguna de personas físicas descritas e individualizadas, no habiendo lugar a las personaciones interesadas ni al ejercicio del derecho de defensa, careciendo de legitimación para ello, debiendo abstenerse de perturbar la jurisdicción del Tribunal Supremo con peticiones infundadas y manifiesto abuso de derecho.

Lo acordaron los Excmos. Sres. anotados al margen y lo firma el Excmo. Sr. Presidente, de lo que certifico.

No se han devuelto todos los documentos aplicados.

Un saludo.

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
- 9 JUN 2009	10 JUN 2009
Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000	